

## Guía del procedimiento de verificación y requisitos en materia ambiental

### I. Procedimiento de Verificación

1. Al realizar el trámite para obtener una Licencia Municipal se generará de manera automática la solicitud de visita a su negocio por parte de la Dirección de Medio Ambiente y se programará en función de la carga de trabajo del Departamento de Verificación Ambiental, por lo que, en los días siguientes recibirá una visita de un verificador ambiental a su establecimiento. Si el día de la visita no hubiera persona autorizada para atenderla, se le dejará un citatorio para que se comuniquen y se reprogramen la visita. Si en el término de cinco días hábiles no se recibe comunicación del solicitante se enviará una segunda visita y en el supuesto de no poder efectuar la verificación se asentará en el reporte tal situación.
2. El horario de visitas es de 10:30 a 14:30 hrs.
3. El verificador se presentará en el domicilio del establecimiento o negocio y se identificará con un documento oficial emitido por el Municipio de Zapopan.
4. Se solicitará a la persona que atienda la visita que se identifique con un documento oficial vigente con fotografía.
5. Quien atienda la visita podrá designar a dos testigos, y en caso de que no cuente con ellos, el verificador los designará.
6. La visita será realizada de forma continua, desde su inicio hasta el final.
7. Se levantará el acta en la que se plasmarán todas las observaciones realizadas por el verificador durante la visita, de la cual el visitado recibirá copia.
8. La persona que atienda la visita podrá exhibir todas las pruebas que considere necesarias para justificar alguna observación realizada por el verificador y para comprobar el cumplimiento ambiental de su actividad.
9. Al finalizar la visita, el acta deberá ser firmada por la persona que atendió la visita, los dos testigos y el verificador ambiental.
10. En caso de no haber acreditado el cumplimiento de todas las observaciones realizadas por el verificador ambiental durante la visita, podrá reactivar su trámite a través de la Dirección de Padrón y Licencias al teléfono 3818-2200 ext. 2769, y posteriormente podrá exhibir las pruebas necesarias para comprobar el cumplimiento ambiental en las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente ubicadas en Av. De los Robles #1566, colonia Jardines del Vergel, Zapopan, Jalisco, en un horario de 09:00 a 15:00 h, o en su defecto podrá programar una nueva visita de verificación ambiental llamando al teléfono 33-3818-2200 ext. 3232.
11. Una vez analizada la información y corroborado el cumplimiento de los requisitos ambientales se emitirá el Dictamen Favorable (en caso de haber acreditado todos los requisitos) y se notificará vía correo electrónico o en las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente.
12. En caso de haber obtenido el Dictamen Favorable podrá

continuar con su trámite para la obtención de la Licencia de funcionamiento ante la Dirección de Padrón y Licencias.

### II. Requisitos en materia ambiental

#### 1. En materia de Atmósfera

- a. Si genera emisiones a la atmósfera como gases, partículas, olores, humos o polvos, deberá contar con sistemas para controlar estas emisiones, entre los que se encuentran, por ejemplo:
  - i. Cabina con extractor y filtros para mitigar olores y partículas.
  - ii. Campana con extractor, filtros para humos, partículas y olores y rejillas para grasas y cochambre.
  - iii. Filtros o sistemas específicos para su actividad para capturar las partículas, olores o gases que se generen.
- b. Deberá dar mantenimiento de forma periódica a estos sistemas a fin de que funcionen correctamente y logren evitar las emisiones contaminantes y llevar una bitácora en formato libre de las actividades de mantenimiento.
- c. Si utiliza equipos de combustión de calentamiento indirecto con capacidad térmica nominal mayor o igual a 530 mega-joules por hora (15 cc) que utilicen combustibles convencionales o sus mezclas, deberá presentar un estudio isocinético de emisiones que acredite que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la:  
NOM-085-SEMARNAT-2011.
- d. Si se generan partículas sólidas hacia la atmósfera se deberá presentar un estudio de emisión de partículas con el que acredite que se encuentra dentro de los niveles máximos permisibles establecidos en la:  
NOM-043-SEMARNAT-1993.
- e. Tanto el estudio isocinético como el estudio perimetral de partículas deberán estar elaborados por un laboratorio que cuente con acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

#### 2. En materia de Agua

- a. Si se extrae agua del subsuelo, de un lago, río, embalse o directamente de cualquier cuerpo de agua propiedad de la Nación, deberá exhibir su Título de Concesión vigente otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para tal fin.
- b. Si se descargan aguas residuales en cuerpos de agua nacionales o al subsuelo deberá exhibir su permiso de descarga vigente por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

## Guía del procedimiento de verificación y requisitos en materia ambiental

- c. Si se descargan aguas residuales hacia la red de drenaje municipal deberá exhibir su Registro de Descargas vigente ante el SIAPA (para más información, visite: <https://www.siapa.gob.mx/servicios/registro-de-descargas> o ante la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje de Zapopan, en las oficinas ubicadas en Avenida Guadalupe, esquina con Anillo Periférico, con número telefónico 3818-2200 ext. 3546.
- d. Si almacena temporalmente sus aguas residuales deberá contar con un almacén de aguas residuales adecuado y hermético para evitar fugas, infiltraciones y contaminación. El almacén temporal deberá estar desazolvado durante la visita para que el verificador ambiental pueda corroborar su hermeticidad y deberá exhibir ficha técnica del equipo o material instalado, así como el comprobante de desazolve mediante una empresa que cuente con autorización vigente para tal fin.
- e. Si genera aguas residuales dentro del proceso, deberá darles un tratamiento previo para no descargar contaminantes.
- f. A las aguas residuales se les deberá realizar un análisis de aguas residuales elaborado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para demostrar que no se exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana que aplique según tu descarga.
- i. Si la descarga es a bienes nacionales, deberá cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- ii. Si la descarga es al sistema de alcantarillado municipal, deberá cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996.
- iii. Si las aguas residuales se reúsan en servicios al público, deberán cumplir con la NOM-003-SEMARNAT-1997.
- g. Los equipos o sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados deberán contar con mantenimiento preventivo y bitácoras que lo acrediten.
- d. Si la actividad es un centro de acopio de Residuos de Manejo Especial deberá contar con una autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (más información: <https://tramites.jalisco.gob.mx/tramite/13902>).
- e. En todos los casos se deberá comprobar la disposición final adecuada de la totalidad de los residuos generados, mediante manifiestos o comprobantes de recolección expedidos por parte de una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, o en caso de ser dictaminado por esta Dirección como un Generador de Cantidades Mínimas deberá comprobar el pago anual por el servicio de recolección municipal y contar con el dictamen de generador de cantidades mínimas.
- f. Si cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o se generan lodos, deberá comprobar la disposición final adecuada de dichos lodos mediante los manifiestos o comprobantes expedidos por una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- g. Si se generan Residuos Peligrosos deberá contar con un Registro como Generador de Residuos Peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (más información: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-generadores-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT1738>).  
Un residuo se considera peligroso sólo si tiene alguna de las siguientes características:
  - \* Corrosivo
  - \* Reactivo
  - \* Explosivo
  - \* Tóxico
  - \* Inflamable
  - \* Biológico Infeccioso
- h. Si se generan Residuos Peligrosos deberá comprobar la disposición final adecuada de estos residuos, mediante manifiestos de recolección por parte de una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Rubro 8 <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos>);
- i. Si se almacenan materiales y/o residuos peligrosos deberá contar con un almacén temporal que evite la contaminación del suelo o agua y con dispositivos para contener posibles derrames.
- j. En caso de generar Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos deberá contar con contenedores rígidos y bolsas debidamente identificadas, dando cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOMO-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

### 3. En materia de Residuos

- a. Deberá contar con contenedores de materiales rígidos para almacenar los residuos, y deberán ser en cantidad suficiente para almacenar el total del volumen generado.
- b. Se deberá identificar adecuadamente cada tipo de residuo ya sea mediante colores o rótulos en los contenedores o en las áreas de almacenamiento temporal, como lo marca la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008.
- c. Si se generan Residuos de Manejo Especial deberá contar con un Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (más información: <https://tramites.jalisco.gob.mx/tramite/2752>).

## Guía del procedimiento de verificación y requisitos en materia ambiental

### 4. En materia de Fauna Nociva

- Si la actividad es susceptible de generar fauna nociva (plagas, bichos, roedores...) deberá comprobar haber realizado las medidas necesarias para su control, mismas que deberán ser llevadas a cabo por una empresa acreditada por la Secretaría de Salud.
- Deberá mantener en todo momento orden y limpieza tanto en el interior como en el exterior del domicilio.

### 5. En materia de Ruido y Vibraciones

- No se podrán rebasar los límites máximos permisibles de ruido establecidos en el "Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición".

| ZONA   | HORARIO          | LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A) |
|--|------------------|---------------------------------|
| Residencial1 (exteriores)                            | 6:00 a 22:00     | 55                              |
|  | 22:00 a 6:00     | 50                              |
| Industriales y comerciales                           | 6:00 a 22:00     | 68                              |
|  | 22:00 a 6:00     | 65                              |
| Escuelas (áreas exteriores de juego)                 | Durante el juego | 55                              |
| Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento. | 4 horas          | 100                             |

1. Entendida por: vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar; vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas; centros de barrio y zonas de servicios educativos.

- Si fuera necesario, deberá contar con sistemas o instalaciones adecuadas para mitigar el ruido excesivo y dar cumplimiento a los límites máximos permisibles por la norma, debiendo acreditar dicho cumplimiento mediante un estudio de ruido perimetral elaborado por una empresa que cuente con acreditación vigente por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
- Si la actividad, equipo, maquinaria o cualquier sistema pudiera generar vibraciones deberá contar con sistemas o medidas que mitiguen o eviten la generación de estas.

### III. Información adicional

**Importante:** *Todas las actividades y giros son susceptibles de cumplir con requisitos adicionales no especificados, derivado de la visita de verificación a las instalaciones y condiciones particulares de las actividades realizadas.*

En caso de realizar cualquier modificación de la actividad, deberá notificarlo a la Dirección de Medio Ambiente para que se efectúe la verificación correspondiente.

Para conocer el padrón actualizado de empresas recolectoras de residuos de manejo especial autorizadas por la SEMADET, ingrese a [semadet.jalisco.gob.mx](http://semadet.jalisco.gob.mx), seleccione "Medio Ambiente", luego "Residuos" y después "Residuos de Manejo Especial". Aquí encontrará el listado en la sección de "Archivos adjuntos" con el nombre "listado\_de\_empresas\_con\_autorización\_recoleccion\_de\_rme\_(mes)\_del\_(año)".

Para conocer el padrón actualizado de empresas recolectoras de residuos peligrosos autorizadas por la SEMARNAT, ingrese a:

<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos>, luego ingrese al link del Rubro 8 denominado "Directorio de empresas prestadoras de servicios para la recolección transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos e industriales".

Para más información acerca de los laboratorios autorizados ante la Entidad Mexicana de Acreditación ingrese a: [ema.org.mx](http://ema.org.mx), seleccione "Catálogo de Acreditados y Reconocidos", luego seleccione "Laboratorios" y después "Ensayo". Aquí podrá consultar por área, por ubicación o por nombre los laboratorios que están acreditados para realizar los estudios y análisis correspondientes.